

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante visita realizada el día 14 de marzo de 2017, se atendió un reporte telefónico realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Carlos, según el cual se presentó un incendio forestal de grandes proporciones en la Vereda Tinajas de dicho municipio. En la enunciada visita se originó el Informe Técnico No. 112-0421 del 19 de abril de 2017.

Que mediante el Auto No. 112-0832 del 24 de julio de 2017 se abrió una indagación preliminar de carácter administrativo ambiental por un término de 6 meses, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor ambiental, con el fin de determinar quién dio inicio al incendio de cobertura vegetal. Mediante este Acto se ofició a la Oficina de Catastro del Municipio de San Carlos para que presentara datos sobre el propietario del predio.

Que a través de Oficio con radicado No. 131-5977 del 03 de agosto de 2017, la Oficina de Catastro Municipal de San Carlos presentó información correspondiente a los predios identificados con Cédulas Catastrales Nos. 6492001000005600410000000000 y 6492001000056000690000000000, de los cuales informó que eran de propiedad de Isagen S.A. E.S.P.

Que, como consecuencia de lo anterior, a través de la Resolución No. 112-0196 del 20 de enero de 2018 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de tala y quema de bosque a Isagen S.A. E.S.P., y se le requirió para que en el

término de un (1) mes procediera a realizar reforestación con árboles nativos de la región en un número igual o superior a 2000 individuos.

Que mediante Oficio con radicado No. 112-0827 del 16 de marzo de 2018, Isagen S.A. E.S.P. solicita el levantamiento de la medida preventiva y la reconsideración del requerimiento realizado en la Resolución que la impuso, de conformidad con evidencias que soportan que gran parte de las afectaciones por el incendio fueron en predios ajenos a la empresa, y que las zonas afectadas de la empresa se encuentran casi completamente recuperadas por el pasar del tiempo.

Que, en respuesta al oficio enunciado, se realizó visita el día 21 de marzo de 2018, en la cual se originó el Informe Técnico No. 112-0886 del 01 de agosto de 2018.

Que, en consecuencia, se recomendó realizar visita al interior del predio aledaño al de Isagen, ubicado en la Vereda Tinajas del Municipio de San Carlos, para tomar unas coordenadas desde el interior del predio, a fin de identificar al presunto infractor. Esta visita fue realizada el día 30 de abril de 2019, y sus conclusiones quedaron expuestas en el Informe Técnico No. 112-0573 del 27 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos Nos. 112-0886 del 01 de agosto de 2018 y 112-0573 del 27 de mayo de 2019 se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental consistente en Suspensión de las Actividades de tala y quema de bosque nativo, impuesta mediante la Resolución No. 112-0196 del 20 de enero de 2018, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que la zona se ha recuperado en un 70% de manera natural.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0421 del 19 de abril de 2017.
- Oficio con radicado No. 131-5977 del 03 de agosto de 2017.
- Oficio con radicado No. 112-0827 del 16 de marzo de 2018.
- Informe Técnico No. 112-0886 del 01 de agosto de 2018.
- Informe Técnico No. 112-0573 del 27 de mayo de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD DE TALA Y QUEMA DE BOSQUE NATIVO impuesta a Isagen S.A. E.S.P. por medio de la Resolución No. 112-0196 del 20 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a Isagen S.A. E.S.P., identificado con Nit. No. 811.000.740-4, representado legalmente por el señor Luis Fernando Rico Pinzón.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 21200005-E

Fecha: 13/08/2019

Proyecto: Juan David Álvarez J

Técnico: Luis F. González Q

Dependencia: Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo

Ruta: www.cornare.gov.co/Asesorio/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente